

Registro Oficial No. 320 , 5 de Septiembre 2018

Normativa: Vigente

Última Reforma: Resolución CNII-ST-RA-002-2018 (Registro Oficial 320, 5-IX-2018)

CÓDIGO CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

(Resolución No. CNII-ST-RA-002-2018)

EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"; (...), "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";*

Que, el numeral 8) del Art. 3 de la Constitución de la República, dice que, entre uno de los deberes primordiales del Estado, está: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";*

Que, el artículo 61 en sus numerales 2 y 5 indica que los ecuatorianos y ecuatorianas gozan de derechos de participación en asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder;

Que, el numeral 8 del artículo 83 de la Constitución de la República determina como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción";*

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República señala que: *"Los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo";*

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República establece que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las

personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público"*;

Que, el segundo inciso del artículo 297 de la Constitución de la República establece que las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que, el Ecuador es suscriptor de la convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Ejecutivo 340 publicado en el Registro Oficial 756 de 05 de agosto de 2005, misma que tiene como finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y, promoverla integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos;

Que, el 07 de julio de 2014, se publicó en el Registro Oficial Suplemento 283, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en su artículo 1: *"(...) establecer el marco institucional y normativo de los Consejos Nacionales para la Igualdad, regular sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador."*

Que, el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad dispone entre otras atribuciones y funciones del Secretario Técnico Nacional, la dirección de la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, prevé la representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad, por parte de los Secretarios Técnicos;

Que, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Pública, manda que es deber de las y los servidores públicos: *"Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley"*;

Que, el literal b) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Pública, señala que es deber de las y los servidores públicos: *"Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficacia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades"*;

Que, el literal e) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Pública, señala que es deber de las y los servidores públicos: *"Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias"*;

Que, el literal h) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece como uno de los deberes de los servidores públicos: *"Ejercer sus funciones con"*

lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como prohibiciones de los servidores públicos y servidoras públicas, entre otros, los siguientes: “(...) c) Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo; d) Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificados; e) Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturales o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado; i) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos; j) Resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés; k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito; l) Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme la normativa de la respectiva institución; (...) o) Tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 169 de 27 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 117 de 10 de noviembre de 2017 se expide la Norma Técnica de Sustanciación de Sumarios Administrativos para las y los Servidores Públicos, cuya última reforma se emite el 02 de abril de 2018;

Que, con Resolución Nro. 003-ST-CNII-2016 de 18 de julio de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 853 de 03 de octubre de 2016, se expide el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 21 Publicado en el Registro Oficial, Segundo Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se declara como política prioritaria de Gobierno, el fortalecimiento de la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción en todas sus formas;

Que, en el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida”, se establece como Objetivo Nro. 8 el promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social, estableciendo como políticas: 8.1 Impulsar una nueva ética laica, basada en la honestidad, la solidaridad, la corresponsabilidad, el diálogo, la igualdad, la equidad y la justicia social como valores y virtudes que orienten el comportamiento y accionar de la sociedad y sus diversos sectores. 8.2 Fortalecer la transparencia en la gestión de instituciones públicas y privadas y la lucha contra la corrupción, con mejor difusión y acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y

el control social;

Que, en el Referéndum y Consulta Popular realizados el 4 de febrero de 2018, se consultó al pueblo ecuatoriano: *"¿Está usted de acuerdo con que se enmiende la Constitución para que se sancione a toda persona condenada por actos de corrupción con su inhabilitación para participar en la vida política del país y con la pérdida de sus bienes?"*;

Que, de acuerdo con los resultados del Referéndum y Consulta Popular publicados por el Consejo Nacional Electoral, la pregunta *"¿Está usted de acuerdo con que se enmiende la Constitución para que se sancione a toda persona condenada por actos de corrupción con su inhabilitación para participar en la vida política del país y con la pérdida de sus bienes?"*, obtuvo el 73.71% de aceptación a nivel nacional.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 319 de 20 de febrero de 2018, se realiza el encargo de la representación de la Función Ejecutiva ante el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional a Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, el 01 de marzo de 2018, mediante Resolución No. 002-CNII-2018, la Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, Berenice Cordero Molina, designó al Psic. Nicolás Reyes Morales, como Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional;

Que, el 17 de junio del 2018, con Decreto Ejecutivo No. 434, el Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés, expide la reforma al Decreto Ejecutivo No. 319 de 20 de febrero del 2018, respecto a la designación de los titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad, designado, así como titular para el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional al/la Ministro/a de Inclusión Económica y Social;

Que, la corrupción constituye una amenaza constante para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia, comprometiendo los recursos del Estado y resquebrajando los cimientos de la estabilidad política nacional;

Que, la corrupción es un problema que debe ser enfrentado de manera integral por todas las entidades públicas, el sector privado y la sociedad en general;

Que, es necesario definir estrategias y acciones concretar para una acción integral, compartida, articulada y conjunta de las entidades públicas y la sociedad civil en la lucha contra la corrupción;

Que, el Gobierno Nacional ha expresado su voluntad para trabajar con todos los sectores de la sociedad ecuatoriana y construir un país que proteja los valores de la honestidad y corresponsabilidad y un Estado más próximo a sus ciudadanos, transparente y eficiente;

Que, con el fin de promover la política del Gobierno Nacional en fortalecimiento de la transparencia y la lucha contra la corrupción, dentro de las instituciones del Ejecutivo, es importante contar con un Código de Cero Tolerancia a la Corrupción;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 5 del Art. 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad,

Resuelve:

EXPEDIR EL CÓDIGO CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

Capítulo I

DE LOS OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Art. 1.- **Objetivo.**- El Código Cero Tolerancia a la Corrupción del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional tiene como objetivo preservar, reafirmar y garantizar los principios y valores en las diferentes actividades que realicen las y los funcionarios y las y los trabajadores, para cumplir sus tareas con los más altos estándares éticos y así fomentar una cultura de transparencia y cero tolerancia a las acciones de corrupción.

Art. 2.- **Ámbito.**- El Código Cero Tolerancia a la Corrupción es de aplicación obligatoria, sin excepción alguna, para autoridades, funcionarios y funcionarias y trabajadoras y trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Art. 3.- **Cumplimiento.**- Todas las y los funcionarios y las y los trabajadores, con nombramiento temporal o permanente; con contrato de servicios ocasionales; con honorarios profesionales; consultores; asesores; y, en general, todas las personas que presten sus servicios en el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, deberán cumplir y hacer cumplir el Código Cero Tolerancia a la Corrupción.

Capítulo II

VALORES Y PRINCIPIOS

Art. 4.- **Principios Éticos.**- Los principios éticos que definen las conductas y accionar para la cero tolerancia a la corrupción en el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, son:

Transparencia.- Acción que permite que las personas y las organizaciones se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, principalmente de control social.

Equidad.- Atención de calidad y con calidez y en igualdad de condiciones a los usuarios internos y externos, en todos los servicios que ofrece la Institución, desterrando toda práctica de políticas de exclusión e inequidad, así como todo tipo de discriminación.

Justicia.- Acciones que benefician a la ciudadanía de forma proporcional y equitativa.

Honestidad.- Rectitud, disciplina y honradez en el cumplimiento de obligaciones y las prestaciones de servicios.

Lealtad.- Actuar con fidelidad, compañerismo y respeto a las convicciones personales en miras de cumplir con los objetivos institucionales.

Integridad.- Proceder y actuar con coherencia y correspondencia entre lo que se piensa, se siente, se dice en el ejercicio de funciones.

Responsabilidad.- Ejecutar las funciones comprometidas en las actividades laborales, con eficacia y eficiencia, a fin de cumplir con los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.

Imparcialidad.- Proceder siempre en forma objetiva e imparcial sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona alguna.

Legalidad.- El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, sus funcionarios y funcionarias y trabajadores y trabajadoras, se ceñirán a lo establecido en la Constitución de la República, leyes, acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que regulan su actividad, en cualquier área en la que realicen su trabajo, en beneficio de la Institución y de la sociedad en general.

Compromiso.- Actuar con disposición, convicción y entrega en el cumplimiento de nuestras obligaciones.

Celeridad.- Trabajar con prontitud y rapidez, garantizando que los productos que se presentan a nivel interno como externo, cumplan con todos los estándares de calidad requeridos en el ejercicio de nuestras funciones.

Capítulo III DE LAS NORMAS ÉTICAS

Sección I DE LAS RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Art. 5.- Responsabilidades y compromisos institucionales.- En Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, se compromete a:

- a) Difundir el contenido y la forma de aplicación del Código Cero Tolerancia a la Corrupción.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Código Cero Tolerancia a la Corrupción.
- c) Generar espacios de capacitación e inducción permanentes en aplicación del Estatuto, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción.
- d) Mantener mecanismos de comunicación interna con la finalidad de crear un ambiente de trabajo óptimo y generar buenas relaciones interpersonales.
- e) Reconocer y valorar el esfuerzo y mérito de las y los funcionarios y de las y los trabajadores del Consejo en el cumplimiento del presente Código.
- f) Establecer mecanismos y procedimientos adecuados para la toma de acciones administrativas, civiles y penales en contra de las conductas o actos de corrupción, sean denunciadas o detectadas, en el ejercicio de funciones de las y los funcionarios y de las y los trabajadores del Consejo.

Art. 6.- Responsabilidades de las y los funcionarios y de las y los trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.- Las y los funcionarios y las y los trabajadores del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, se comprometen a:

- a) Respetar y aplicar la Constitución de la República, el marco normativo y ámbito de acción del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.
- b) Realizar sus actividades diarias, observando los principios establecidos en el presente Código Cero Tolerancia a la Corrupción.
- c) Denunciar e informar de manera oportuna las conductas, acciones o actos de corrupción que lleguen a su conocimiento.

- d) Transparentar el período de su gestión, mediante la presentación de informes, conforme las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
- e) Actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal producto de acciones consideradas como actos de corrupción.
- f) Propugnar un comportamiento respetuoso, honesto, con calidad y calidez que fortalezca el compromiso, el sentido de pertenencia y la imagen sólida de la entidad y la de sus funcionarios y funcionarias y trabajadores y trabajadoras.
- g) Brindar especial cuidado al uso y manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información electrónica institucional, así como, en general el manejo de bienes y/o recursos públicos.
- h) Mantener la honestidad en el desempeño de sus deberes y cumplir a cabalidad con el trabajo encomendado y las responsabilidades en el ejercicio de sus funciones.
- i) Respetar el horario de trabajo y obtener los resultados demandados por las máximas autoridades de la institución dentro de los plazos establecidos.
- j) Las demás establecidas en la constitución y leyes.

Sección II

CONDUCTAS Y COMPORTAMIENTOS PROHIBIDOS

Art. 7.- Comportamientos prohibidos.- Comprenden, sin carácter taxativo, los siguientes:

- a) Solicitar o aceptar, a cualquier título en forma directa o indirecta, prebendas, regalos, gratificaciones, en bienes o dinero en efectivo u otros favores en el ejercicio de sus funciones laborales.
- b) Cumplir órdenes que atenten contra los derechos, principios y valores éticos consagrados en la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones del ordenamiento jurídico del país.
- c) Proporcionar información institucional confidencial o hacer comentarios, en cualquier medio social, sobre actividades reservadas que lleva a cabo la institución, que vaya en detrimento de ésta o de quienes prestan sus servicios laborales en ella.
- d) Hablar mal de los compañeros con el fin de causar perjuicio personal y profesional ya sea dentro o fuera de la Institución.
- e) Utilizar el nombre de la Institución o sus recursos, en actividades de beneficio personal o de terceros.
- f) Apropiarse, de cualquier forma, o por cualquier medio, del trabajo o productos de otros funcionarios.
- g) Utilizar las horas laborables para hacer cosas, actividades, trámites o gestiones que no tienen nada que ver con los objetivos institucionales o con las responsabilidades de las o los funcionarios o de las y los trabajadores del Consejo.
- h) Tener involucramiento con tráfico de influencias para obtener o conceder beneficios particulares.

- i) Cometer abuso o exceso de autoridad, en el ejercicio de sus actividades.
- j) Perpetrar actos de agresión o violencia, en cualquiera de sus formas, hacia las y los compañeros de trabajo.
- k) Incurrir en actos de violencia de género.
- l) Realizar actos de extorsión con la finalidad de lucrar, en beneficio personal o con la intención de producir un perjuicio a la Institución.
- m) Cometer malversación de fondos públicos.
- n) Adjudicar procesos de contratación a amigos, familiares o conocidos.
- o) Cualquier otro que contravenga la Ley y demás disposiciones del ordenamiento jurídico del país.
- p) Otros que afecten o pongan en riesgo la institucionalidad del Consejo.

Sección III

ACCIONES A REALIZAR EN CASO DE CONDUCTAS Y ACTOS DE CORRUPCIÓN

Art. 8.- Del conocimiento de conductas y actos de corrupción.- Las conductas y actos de corrupción deberán ponerse en conocimiento de las autoridades del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, a través de denuncias de usuarios internos o externos; de informes de funcionarias o funcionarios y trabajadoras o trabajadores de la Institución; informes del jefe inmediato del servidor o servidora y trabajador o trabajadora; informes de los administradores de contratos o convenios suscritos por el CNII, ya sea por escrito o de forma verbal, con el fin de transparentar todo acto de corrupción.

Art. 9.- Acciones en caso de conductas, trámite y debido proceso.- Cualquier autoridad, funcionaria o funcionario; trabajador o trabajadora; usuarios internos o externos; o en general cualquier persona que tenga conocimiento o sospecha de una conducta o acto de corrupción, dentro de las actividades y/o servicios que presta el CNII, deberá tomar las acciones inmediatas, bajo el siguiente procedimiento:

1. Se deberá notificar al jefe inmediato de la o el funcionario o de la o el trabajador, sobre la conducta o acto de corrupción que hubiere llegado a su conocimiento, por cualquier vía.

2. El jefe inmediato deberá realizar un informe dirigido a la Unidad Administrativa del Talento Humano, en el cual se detallen los hechos, adjuntando para el efecto, la documentación que sea necesaria a fin de justificar lo señalado. En dicho documento, deberá constar el nombre de la persona o las personas que denunciaron el posible hecho de corrupción.

3. La Unidad Administrativa del Talento Humano, dentro del ámbito de sus competencias realizará el proceso investigativo correspondiente, aplicando para el efecto, las normas del debido proceso. De ser procedente y con todos los documentos de respaldo, levantará el informe o informes que se necesiten, para notificar al Ministerio de Trabajo con el inicio de sumario administrativo o visto bueno en contra del funcionario o funcionaria o trabajador o trabajadora que hubiere cometido la falta.

4. La Unidad Administrativa del Talento Humano, deberá también notificar además sobre los actos de corrupción, mediante informe, a la Dirección de Asesoría Jurídica

para la solicitud de examen especial a la Contraloría General del Estado, así como el inicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar, a través de las instancias pertinentes, de conformidad con la normativa vigente.

5. La Dirección de Asesoría Jurídica deberá realizar el seguimiento y monitoreo de las denuncias y casos de corrupción conocidos por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

6. La Dirección Administrativa Financiera deberá realizar el seguimiento y monitoreo de los procesos sancionatorios que se realicen por los casos de corrupción.

Art. 10.- De la normativa aplicable.- Para la aplicación del Código Cero Tolerancia a la Corrupción del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, se observará la normativa que se encuentra vigente; la que se reforme; y, la que se expida a futuro, normando así, el accionar de las y los funcionarios y de las y los trabajadores de la Institución en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todo lo que no esté contemplado en este Código, se estará a lo estipulado en el Código de Ética del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional vigente o reformado.

Segunda.- La Dirección Administrativa Financiera, a través de la Unidad Administrativa del Talento Humano, conjuntamente con la Unidad de Servicios, Procesos y Calidad; y, Cambio y Cultura Organizacional, serán los responsables de realizar la socialización; capacitación y formación obligatoria en relación con los principios y disposiciones de este Código.

Tercera.- La aplicación y cumplimiento del presente Código de Ética y Cero Tolerancia a la Corrupción, es de responsabilidad de todas las autoridades, funcionarias y funcionarios; trabajadoras y trabajadores; contratistas, contrapartes; y, en general, todas las personas que presenten sus servicios en el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Cuarta.- Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de julio de 2018.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL CÓDIGO CERO TOLERANCIA A LA CORRUPCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

1.- Resolución CNII-ST-RA-002-2018 (Registro Oficial 320, 5-IX-2018).